

SH-PGC – 7174

Armenia, Quindío, 06 de abril del 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A LA SEÑORA GABRIELA PATIÑO DE GONZALEZ DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a SH-PGF-DF 32729 / Radicado
Notificar: 2023RE39258.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 26 de diciembre de 2024

Fecha del Aviso: 06 de abril del 2026

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe de Conservación Catastral.

Sujeto a Notificar: Gabriela Patiño de González.

Funcionario Competente: John Sebastián Ortega Cortés.

Cargo: Jefe de Conservación Catastral.

Recursos: No proceden.

El suscrito John Sebastián Ortega Cortés, jefe de Conservación Catastral de la Subsecretaría de Catastro Armenia, hace saber que mediante la decisión contenida en el oficio SH-PGF-DF 32729 del 26 de diciembre de 2024, por medio del cual se dio respuestas al radicado 2023RE39258; no obstante, no fue posible efectuar la notificación personal ni por los medios subsidiarios de notificación, toda vez que, no se aportó dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos y el envío realizado a la dirección física resultó fallido, por lo que se procede a notificarle por aviso el contenido de la decisión mencionada, esto en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días hábiles la siguiente decisión objeto de notificación:

Contra la decisión notificada no proceden recursos.

Lo anterior para dar cumplimiento en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar público y visible en la Subsecretaría de Catastro Municipal de Armenia y en la página web de la Alcaldía www.armenia.gov.co, por un término de cinco (5) días, contados desde la fecha de fijación, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Constancia De Fijación

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

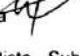
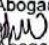

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

Cordialmente,


John Sebastián Ortega Cortés
Jefe de Conservación Catastral.
Gestor Catastral de Armenia

Anexo: Oficio SH-PGF-DF 32729 del 26 de diciembre de 2024 y la Resolución 63-001-2024-1454.

Proyectó y Elaboró: José Manuel Gómez Toro - Abogado Masora 
Revisó: Luisa María Londoño - Abogada Masora 
Aprobó Tania Valentina Roncancio Hernández - Abogada contratista - Subsecretaría de catastro 

SH-PGF-DF- 32729

(Al contestar por favor citar este número consecutivo)

Armenia, Quindío, 26 de diciembre de 2024

Señora
Gabriela Patiño de Gonzales
Correo: No aporta
teléfono: 315 435 4251
Dirección: Avenida centenario finca el bagon Armenia
Armenia Quindío

Asunto: Solicitud Rectificación y Corrección de datos.
Referencia: Radicado Alcaldía de Armenia 2023RE39258

Cordial saludo,

En atención a la solicitud recibida en la Subsecretaria de Catastro Armenia, radicada bajo los numero de la referencia, donde solicita la corrección de nomenclatura del inmueble identificado con ficha catastral 630010107000001900001000000000 y ubicado en K 6 26N 01 de Armenia Quindío, me permito informar que, revisada la documentación aportada y efectuada consulta a Ventanilla Única de Registro VUR, se precedió a actualizar la información del predio de interés.

1. Errores en la inscripción catastral que no corresponden con la realidad del predio.
2. Cancelación de doble inscripción de un predio.
3. Cambios para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio, las construcciones o edificaciones cuando estén soportadas por un levantamiento topográfico."

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo puntual motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral, Esta rectificación tiene efecto únicamente para fines catastrales.

Es así que se efectuó dicha rectificación, mediante resolución numero 2024-1454 dada a los 18 días del mes de diciembre del 2024, la cual será comunicada oportunamente a la Tesorería municipal de Armenia.



R-AM-SGI-001 V9 14/02/2024



3 - 11 Edif. Torre Bahía Plaza- Local 3 Armenia Q
(606) 741 7100 - 01 8000 189264.
Correo: catastro@armenia.gov.co

Finalmente, si requiere información adicional, puede acudir a la oficina de atención al usuario de la Subsecretaría de Catastro localizadas en la Carrera 15 # 13 – 11 Local 3, o escribirnos al correo electrónico catastro@armenia.gov.co .

Cordialmente,

John Sebastián Ortega C.

John Sebastián Ortega Cortes
Jefe de Conservación Catastral.
Gestor Catastral de Armenia

Elaboró: María Camila Franco Palacio - Contratista Control de Calidad - MASORA
Revisó y aprobó: María Camila Franco Palacio - Contratista Control de Calidad - MASORA



R-AM-SGI-001 V9 14/02/2024



11 Edif. Torre Bahía Plaza- Local 3 Armenia Q
(606) 741 7100 – 01 8000 189264.
Correo: catastro@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN NÚMERO 63-001-2024-1454

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA RECTIFICACIÓN CATASTRAL EN LA BASE DE DATOS CATASTRAL DE UN(OS) PREDIO(S), SOLICITADA MEDIANTE RADICADO 1717"

El jefe de la oficina de Conservación de la Subsecretaría de Catastro del Municipio de Armenia, Quindío, en usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019 modificada por la Ley 2294 de 2023, el Decreto Nacional 148 de 2020, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución única 1040 de 2023 del IGAC, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 establece que la gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilitó como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adoptó la competencia asumiendo las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal n.º 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que en la estructura administrativa de la Secretaría de Hacienda se encuentra la Subsecretaría de Catastro, la cual es la



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE CATASTRO

competente de atender y adelantar todas las actuaciones propias del proceso misional 20 denominado "Gestión Catastral".

Que el numeral 2 del artículo 1° del Decreto Municipal n.º 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe

Que, el artículo 47 de la Ley 2294 de 2023 establece que le corresponde al IGAC entre otras funciones, expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 43 y 47 de la Ley 2294 de 2023, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- expidió la Resolución única 1040 de 2023, "Por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito.

Que, el artículo 3.8.3 de la Resolución única 1040 de 2023 establece que los gestores catastrales prestarán el servicio público de gestión catastral en su ámbito territorial de competencia, ya sea directamente o con el apoyo de operadores para labores operativas y la obtención de insumos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, que para el Municipio de Armenia, Quindío, se cuenta con el operador Catastral "Municipios Asociados del Oriente Antioqueño MASORA"; además, los gestores catastrales tienen la competencia para expedir los actos administrativos necesarios para llevar a cabo las actividades propias de la gestión catastral, los cuales tendrán efectos en el ámbito territorial de su competencia y también en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que el artículo 4.1.1, ibídem, establece que los procesos de la gestión catastral con enfoque multipropósito incluyen la formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral.

Que, estos procesos se combinan para llevar a cabo actividades que permiten identificar y describir los predios de un territorio específico, con el objetivo de construir y mantener una base de datos que refleje con oportunidad, de manera completa y fidedigna, y con calidad, la realidad de dichos predios, incluyendo sus cambios físicos, jurídicos y económicos a lo largo del tiempo.

Que, de conformidad con el artículo 1.3 de la Resolución única 1040 de 2023 se consideran de obligatoria aplicación los anexos técnicos del mismo acto administrativo y en ese sentido, deben entenderse como parte integral de la Resolución 1040 de 2023.

Para la interpretación de los términos y definiciones catastrales adoptados en la Resolución única 1040 de 2023, se deberá tener en cuenta lo indicado en el Anexo 1.

Que, de acuerdo con el Anexo No. 1 de la Resolución única 1040 de 2023 los gestores catastrales son las entidades públicas del orden departamental o municipal, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales, que hayan sido habilitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) según la reglamentación dispuesta para tal efecto.



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE CATASTRO

También lo es el IGAC en su calidad de máxima autoridad catastral, la Agencia Nacional de Tierras y las entidades que eran titulares de catastros descentralizados o cumplen esa función por delegación antes de la promulgación de la Ley 1955 de 2019.

Que, de acuerdo con el Anexo No. 1 de la Resolución única 1040 de 2023 la información económica corresponde al avalúo catastral del inmueble, el cual deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que, de acuerdo con el Anexo No. 1 de la Resolución única 1040 de 2023 la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que, de acuerdo con el Anexo No. 1 de la Resolución única 1040 de 2023 la información jurídica consiste en la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.

Que, el artículo 4.6.1, ibídem, establece que la inscripción catastral es el registro de los ingresos, modificaciones o cancelaciones en la base de datos catastral por parte de los gestores catastrales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo ibídem, la inscripción de predios en la base de datos catastral no constituye un título de dominio ni tiene el poder de subsanar los vicios de titulación o de posesión que el interesado pueda presentar. Además, dicha inscripción no puede ser alegada como una excepción en contra de aquellos que intenten demostrar un mejor derecho frente a la propiedad, posesión u ocupación del predio.

Que, las rectificaciones catastrales se encuentran reguladas por lo dispuesto en el artículo 4.5.4 de la Resolución única 1040 de 2023 en los siguientes términos:

"(...) se considera como rectificación la corrección de la inscripción catastral de un predio en los siguientes casos:

1. Errores en la inscripción catastral que no corresponden con la realidad del predio.
2. Cambios para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio, las construcciones o edificaciones cuando estén soportadas por un levantamiento topográfico.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, ya sea de oficio por el gestor catastral o a petición de parte del interesado. Se llevará a cabo un procedimiento administrativo en el que se tomará una decisión mediante un acto administrativo motivado, que resultará en la inscripción catastral.

Es importante destacar que esta rectificación tendrá efecto únicamente para fines catastrales. Si se requiere una rectificación con efectos registrales, se deberán seguir las directrices establecidas en la Resolución 193 de 2014 del IGAC y la Resolución Conjunta SNR 11344 IGAC 1101 de 2020, o en la norma que las modifique, adicione o derogue".

Que, el artículo 4.6.8 de la Resolución única 1040 de 2023 establece que La fecha de la Inscripción catastral de las



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
 SUBSECRETARIA DE CATASTRO

rectificaciones por errores derivados de la formación o actualización catastral, ya sean detectados de oficio o a petición de parte, será la misma que la fecha de dicha formación o actualización. Por otro lado, la fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores relacionados con la conservación catastral será la correspondiente al acto administrativo que resuelve la rectificación individual. En caso de que una rectificación abarque múltiples mutaciones, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo anterior.

Que los interesado(s): GABRIELA PATIÑO DE GONZALES con cédula de ciudadanía N° 24457284 Solicitaron mediante radicado 2023RE39258 de lunes 20 de noviembre de 2023 una rectificación de datos catastral

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y /o económica del(los) predio(s).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en la base de datos catastral, las siguientes modificaciones en la información física, jurídica y/o económica del (los) predio(s):>

INFORMACIÓN PREDIO - PROPIETARIO	CANCELAR	INSCRIBIR
MUNICIPIO	ARMENIA	ARMENIA
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	630010107000001900001000000000	630010107000001900001000000000
DIRECCIÓN PREDIO	EL VAGON TIGREROS A CENTENARIO	K 6 26N 01
PROPIETARIO	1. PATINO DE GONZALES GABRIELA CC 24457284 - 50% 2. PATINO ESCOBAR JHON ADALBERTO CC 10261451 - 50%	1. PATINO DE GONZALES GABRIELA CC 24457284 - 50% 2. PATINO ESCOBAR JHON ADALBERTO CC 10261451 - 50%
CH/NUPRE	N/D	N/D
MATRÍCULA INMOBILIARIA	280-75748	
TITULO	N/D	ESCRITURA PÚBLICA N° 3371
FECHA TITULO	jueves 31 de diciembre de 1959	miércoles 1 de noviembre de 2006
ENTIDAD	OTRO N° 01	NOTARIA N° 01
MODO DE ADQUISICIÓN	PROPIETARIO	PROPIETARIO
FECHA DE INSCRIPCIÓN CATASTRAL	30/01/2023	30/01/2023
VIGENCIA FISCAL	2024	2024
DESTINO ECONÓMICO	Lote_Urbanizable_No_Urbanizado	Lote_Urbanizable_No_Urbanizado



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE CATASTRO

INFORME AVALÚOS			
FICHA	CÉDULA CATASTRAL	VIGENCIA	AVALÚO TOTAL
1166658	0011000007019000001000000000	2024	\$ 988.128.000
1166658	0011000007019000001000000000	2023	\$ 945.487.000
1166658	0011000007019000001000000000	2022	\$ 70.364.000

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICACIÓN. Comunicar a la Secretaría de Hacienda la presente resolución, una vez ésta se encuentre en firme, para que adelante las actuaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 4.6.1 de la Resolución única 1040 de 2023 la inscripción de predios en la base de datos catastral no constituye un título de dominio ni tiene el poder de subsanar los vicios de titulación o de posesión que el interesado pueda presentar. Además, dicha inscripción no puede ser alegada como una excepción en contra de aquellos que intenten demostrar un mejor derecho frente a la propiedad, posesión u ocupación del predio.

ARTÍCULO QUINTO: INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LAS RECTIFICACIONES CATASTRALES. Que, el artículo 4.6.8 de la Resolución única 1040 de 2023 establece que La fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores derivados de la formación o actualización catastral, ya sean detectados de oficio o a petición de parte, será la misma que la fecha de dicha formación o actualización. Por otro lado, la fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores relacionados con la conservación catastral será la correspondiente al acto administrativo que resuelve la rectificación individual. En caso de que una rectificación abarque múltiples mutaciones, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo anterior.

Si la rectificación involucra múltiples mutaciones se dará aplicación a los criterios estipulados en el artículo 4.6.7 ibidem.

Dado en Armenia a los 18 del diciembre de 2024



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE CATASTRO
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

John Sebastián Ortega C.

JOHN SEBASTIAN ORTEGA CORTES
Jefe de Conservación

Elaboró parte técnica: JUAN DIEGO JARAMILLO SILVA

Revisó parte técnica: Oficina Jurídica

Aprobó: